

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2023**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ALTO LUCERO DE**  
**GUTIÉRREZ BARRIOS, ESTADO DE**  
**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<b>1.</b> Escrito y anexo de la Síndica Única del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>10063</b>
<b>2.</b> Razón de doce de junio de dos mil veintitrés, suscrita por el Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.	----

Las documentales indicadas en el numeral 1 fueron recibidas el doce de junio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Vistos; con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexo suscrito por la Síndica Única del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos<sup>2</sup>, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, al exhibir el Acta de sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, por medio del cual se le autoriza desistirse de la presente controversia constitucional.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surta efectos legales la razón de doce de junio de dos mil veintitrés suscrita por el Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este alto tribunal, mediante el cual hace

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>2</sup> Mediante proveído de trece de marzo de dos mil veintitrés, del expediente en que se actúa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2023

constar que la Síndica ratificó el contenido y firma del escrito de desistimiento presentado el nueve de mayo pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, resulta un hecho notorio –que se invoca como tal en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>3</sup>, de aplicación supletoria por disposición del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>4</sup>– que el catorce de junio de dos mil veintitrés la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el recurso de reclamación **125/2023-CA** en el sentido de revocar el acuerdo admisorio de la presente controversia constitucional, consecuentemente, se reserva a emitir la determinación que en derecho corresponda hasta en tanto se tenga el engrose respectivo.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

<sup>3</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>4</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

